INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO SOLVENCIA TÉCNICA PARA

Mantenimiento de Paneles LED Exteriores de Matrículas de Estaciones ITV de VEIASA

Nº EXPEDIENTE: CF050-19-012

ÍNDICE

1. OBJETO 3

2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL 3

3. ACLARACIONES 5

4. CONCLUSIONES 5

5. ANEXO: DOCUMENTACIÓN 6

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recoger el análisis de la documentación técnica presentada por la empresa EMURTEL, S.A., propuesta como adjudicataria por la Mesa de Valoración, en la licitación relativa a **"Mantenimiento de Paneles LED Exteriores de Matrículas de Estaciones ITV de VEIASA" (Expediente CF050-19-012)**, con la finalidad de determinar la acreditación por parte de ésta de los criterios de solvencia técnica exigidos en el Anexo 4 del CR del PCAP.

2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Se revisa la documentación referente al Anexo 4 del cuadro resumen **"Criterios y Medios para la acreditar la solvencia técnica y profesional"**, donde se solicita lo siguiente:

Los licitadores deberán acreditar haber prestado durante los últimos tres años al menos un contrato de prestación de servicios de mantenimiento de paneles de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato (CPV 35261000). El contrato exigido deberá ser al menos de un importe total acumulado de 15.000,00 €. Los licitadores tendrán que acreditar estos contratos mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. A falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.	SI	X	NO	
Los licitadores deberán acreditar ser Partners o distribuidor autorizado del fabricante del producto a mantener. Para ello aportarán certificado expedido por el fabricante en el que se haga constar la condición del licitador de Partner o distribuidor autorizado de sus productos.	SI	X	NO	

Del análisis de la documentación presentada se observa que:

Respecto al primer criterio de solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar haber prestado durante los últimos tres años al menos un contrato de prestación de servicios de mantenimiento de paneles de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato (CPV 35261000).

El contrato exigido deberá ser al menos de un importe total acumulado de 15.000,00 €.

La empresa **EMURTEL S.A.** presenta declaración responsable indicando que el licitador ha prestado servicios de mantenimiento de paneles de igual naturaleza a los que constituyen dicho contrato (CPV 35261000).

No indican nada respecto si el importe de los contratos es al menos de 15.000€ por lo que se solicitan aclaraciones que se incluyen en el punto 4 de este documento.

Respecto al segundo criterio de solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar ser Partners o distribuidor autorizado del fabricante del producto a mantener. Para ello aportarán certificado expedido por el fabricante en el que se haga constar la condición del licitador de Partner o distribuidor autorizado de sus productos.

La empresa **EMURTEL S.A.** presenta certificado expedido por Cuma Sistemas Electrónicos S.L. acreditando que está reconocida como Partner por parte del fabricante. Además, en el mismo certificado se acredita que están autorizados para la venta, distribución, instalación y mantenimiento de los equipos objeto de la licitación.

3. ACLARACIONES

Se solicitan aclaraciones respecto al primer criterio de solvencia técnica, donde el licitador presenta declaración responsable indicando que ha realizado servicios similares, pero no indica el importe de los mismos.

El viernes 21 de junio a las 11:17 se envía correo electrónico a EMURTEL S.A. solicitando dichas aclaraciones.

El viernes 21 de junio se recibe respuesta del licitador aportando declaración responsable y copia de contrato de servicios de mantenimiento de Paneles LED Exteriores por importe de 34.734,95€.

Tras las aclaraciones recibidas, se constata que el licitador cumple con todos los criterios de solvencia técnica.

4. CONCLUSIONES

Por lo tanto, la Unidad de Mantenimiento de Sistemas de Información considera que la empresa **EMURTEL, S.A.**, ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de solvencia técnica exigidos en la licitación, siendo por lo tanto apta para la ejecución del contrato.

Sevilla, 25 de junio de 2019

Fdo.: Rafael Rodriguez Morales
Jefe Unidad de Mantenimiento de SSII

5. ANEXO: DOCUMENTACIÓN

EMURTEL
C.I.F.: A 73012569
Avda. del Palmar, 530, 30120 MURCIA
Tl: +34 968 90 11 00 - Fax: +34 968 93 88 90

D. ANTONIO OCHOA FRAILE, con DNI Nº 20.428.668-E, en nombre y representación de EMURTEL, S.A., con CIF Nº A-73012569, actuando como apoderado de la misma según escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Alejandro Ruiz-Ayúcar Seifert el día 21 de mayo de 2015, bajo el nº1.699 de su protocolo, facultades que asegura se encuentran vigentes,

EXPONE:

EMURTEL, S.A. ha realizado trabajos de mantenimiento de preventivo y correctivo de instalaciones de PANELES LED EXTERIORES DE MATRICULAS DE ESTACIONES DE ITV DE VEIASA , en toda la zona de Andalucía. Siendo el importe total acumulado del servicio **34.734,95 -€**

Sin otro particular, se le remite el presente escrito a los efectos oportunos en Murcia, a 21 de Junio de 2019,

D. ANTONIO OCHOA FRAILE

DELEGADO EMURTEL, S.A.

CONTRATO DE OBRA

En Murcia, a 1 de febrero 2017.

REUNIDOS

De una parte, MURCIANA DE TRÁFICO, S.A., (en adelante denominado, el "**CLIENTE**"), sociedad con N.I.F número A30035927, con domicilio social en Avda. El Palmar, 530, en Murcia, en cuyo nombre actúa **D. José María Muñoz Cerezo**, con D.N.I. número 34834947K, en calidad de apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, con fecha de 16 de noviembre de 2012, bajo el número 7033 de su protocolo.

Y de otra parte, EMURTEL, S.A., (en adelante denominado, el "**SUBCONTRATISTA**"), sociedad con N.I.F número A73012569, con domicilio social en Avda. El Palmar, 530, Murcia, en cuyo nombre actúa **D. Antonio Ochoa Fraile**, con D.N.I. número 20428668E, en calidad de apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alejandro Ruiz-Ayucar Seifert, con fecha de 21 de mayo de 2015, bajo el número 1699 de su protocolo.

El CLIENTE y el SUBCONTRATISTA, en adelante, podrán ser denominados, individualmente como la "Parte", y, conjuntamente como, las "Partes".

Las Partes con la capacidad y legitimación que dicen tener y que mutuamente se reconocen, suscriben el presente Contrato,

EXPONEN

I. Que el CLIENTE es adjudicatario de las obras y/o servicios denominados "CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PANELES LEDS EXTERIORES DE MATRÍCULAS EN ESTACIONES DE ITV " (en adelante denominado indistintamente, el "Contrato Principal" o el "Proyecto") que le han sido encargados por cuenta de VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A., (en adelante denominada, la "Propiedad"), siendo precisas para la ejecución del mismo la realización de obras y/o trabajos que se detallan en la relación que se adjunta al presente Contrato como, ANEXO I "CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS" (en adelante denominadas, las "obras").

II. Que el SUBCONTRATISTA está interesado en ejecutar y llevar a cabo todas las obras aquí acordadas, así como todo los trabajos auxiliares y complementarios precisos para la realización del Proyecto reseñado en el expositivo anterior y en la relación de trabajos adjunta en el ANEXO I, con aportación, en su caso, de los materiales necesarios, todo ello de conformidad y sujeción a lo establecido en el presente Contrato y en el Proyecto.

III. Que el SUBCONTRATISTA conoce y acepta las obligaciones y compromisos que se desprenden de la documentación que compone el Proyecto, así como el Plan de Calidad y Gestión Ambiental, considerando todo ello, tras su examen y el reconocimiento del lugar, suficiente para la realización y desarrollo del objeto del presente Contrato.

IV. Que el SUBCONTRATISTA declara estar legalmente habilitado para el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto del presente Contrato, y asegura que cuenta con

CONTRATO DE OBRA

una estructura organizativa y productiva propia, figurando inscrita debidamente en el Registro de Empresas Acreditadas previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y disponiendo asimismo de la calificación empresarial, así como de las homologaciones técnicas precisas, tanto de la empresa, como de sus empleados, para la ejecución de aquellos trabajos objeto del mismo, en particular en aquellos en que dichas exigencias sean de obligado cumplimiento, según los Organismos Oficiales que tengan al efecto competencia, contando asimismo con las Altas Fiscales, Laborales y de Seguridad Social precisas al efecto, disponiendo igualmente de la maquinaria y equipos necesarios.

V. Que, con la capacidad y legitimación que las Partes dicen tener y mutuamente se reconocen, suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

a) El SUBCONTRATISTA se obliga mediante el presente Contrato a ejecutar, hasta su completa terminación, puesta en servicio en favor del CLIENTE, y recepción por la misma, la totalidad de los trabajos y obras referenciados en la relación detallada que, firmada por ambas partes, se incorpora al presente Contrato como ANEXO I, formando parte integrante del mismo con igual fuerza obligatoria.

El SUBCONTRATISTA ejecutará de igual modo cuantos otros trabajos y operaciones complementarias de cualquier género, que aún no descritos en la relación adjunta, sean precisos para la completa terminación y puesta en servicio de las obras y trabajos objeto del presente contrato que se entenderán en ellos comprendidos como parte integrante e inseparable de los mismos.

b) El SUBCONTRATISTA se sujetará en la ejecución de las obras, trabajos y operaciones objeto del presente contrato, a lo establecido en el mismo, y en el Proyecto de Obra (incluida memoria, pliego de prescripciones técnicas, declaración ambiental y la demás documentación que lo forma) y sus modificaciones, así como en el Plan de Calidad y Gestión Ambiental de la obra elaborado por el CLIENTE, cumpliendo todas sus exigencias y especificaciones.

En todo caso los trabajos a realizar por el SUBCONTRATISTA se ajustarán a las normas tecnológicas, ambientales u otras de obligado cumplimiento, establecidas por cualquier Organismo Oficial, o Compañías Suministradoras, que tengan competencias sobre los trabajos objeto de contratación, aunque expresamente no se citen en el presente documento o sus anexos, el Proyecto y demás documentación complementaria, debiendo emplear materiales, instalaciones y equipos, de obligarse a ello conforme el presente contrato, cuya calidad esté certificada por Organismos Oficiales o por Entidades Privadas Homologadas, ajustándose a las especificaciones por el CLIENTE requeridas, quien los revisará a su satisfacción antes de su aportación a obra; y asimismo, se obliga a hacer entrega al CLIENTE de los documentos que acrediten las circunstancias anteriores, previamente a la incorporación de dichos materiales a la obra.

c) El SUBCONTRATISTA ejecutará las obras hasta su completa finalización y entrega al CLIENTE a la plena satisfacción de las mismas; en todo caso, la calidad de los trabajos se subordina

CONTRATO DE OBRA

a la aprobación del CLIENTE, y siempre, en última instancia, a la conformidad de la Dirección Técnica y la Propiedad.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato se extenderá desde la fecha de firma del mismo hasta el satisfactorio cumplimiento por las Partes de las obligaciones asumidas en su virtud, en relación a las obras objeto del Contrato, o de conformidad a lo estipulado en el ANEXO , salvo que con anterioridad tuviera lugar la resolución del mismo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones décimo cuarta y décimo quinta.

TERCERA.- PRECIO

a) Los trabajos objeto del Contrato son los que se relacionan en el ANEXO I, y a los precios que se indican. El número de unidades de cada concepto es orientativo. La factura firme de cada trabajo realizado resultará de multiplicar el número de unidades realmente ejecutadas por los precios unitarios que se indican.

b) Igualmente, y en caso de ser requerida por el CLIENTE su ejecución, se contratan a los precios unitarios que se indican, los trabajos de los que, por no estar específicamente definidos en el Proyecto, no se expresan cantidades aproximadas.

c) Las cantidades y los plazos para su realización se expresarán en la petición que el CLIENTE realice para la ejecución de los mismos al SUBCONTRATISTA, y que se recogerán, en la estipulación sexta del presente Contrato.

d) En los precios acordados entre las Partes, y descritos en los apartados a) y b) de la presente estipulación se encuentran incluidos, por ser de cuenta del SUBCONTRATISTA, los siguientes extremos:

Suministro y transporte de los materiales a pie de tajo.
- Aportación de la mano de obra necesaria para la perfecta ejecución y culminación de los trabajos, con todos los gastos que ello aparejase, (Impuestos, cargas, dietas, transportes, Seguros Sociales y/o particulares).
- La maquinaria y/o utillaje a utilizar para el desarrollo de los trabajos contratados.
- Cualquier tipo de impuesto o canon a excepción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que se cargará desglosado en factura.
- Permisos, legalizaciones, licencias y los gastos de tramitación necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación contratada o la ejecución de los trabajos a realizar.
- Materiales y medios auxiliares de seguridad.
- Persona responsable a pie de obra.
- Instalaciones y dependencias para personal y materiales.
- Descarga, traslego y elevación de los materiales accesorios.
- Replanteos, limpieza y retirada de escombros ocasionados por el SUBCONTRATISTA.

e) En los referidos precios se incluyen los intereses por aplazamiento en el pago convenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de

CONTRATO DE OBRA

Contratos del Sector Público y en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculados a un tipo no inferior al del interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos.

f) Si el CLIENTE tuviera que ejecutar parte de los trabajos objeto del contratado como ayudas, medios auxiliares, transportes interiores, etc. Por no haberlos realizado el SUBCONTRATISTA su importe se descontará de la facturación del SUBCONTRATISTA, en función de los costes afrontados en tal caso por el CLIENTE.

g) En caso de requerirse algún trabajo de los no incluidos en los apartados a) y b) de la presente estipulación será indispensable, tanto para su ejecución como para el abono de su importe, que previamente se hayan aprobado cantidades y precios mediante una adenda al presente contrato.

De no ser así el CLIENTE declina toda responsabilidad de pago de los trabajos efectuados, aunque hubiera existido aquiescencia del personal del CLIENTE destinado en las obras.

h) Los precios incluidos en este Contrato y en las adendas y/o anexos que eventualmente pudieran existir, son fijos y no están sujetos a revisión alguna.

i) El SUBCONTRATISTA podrá requerir del CLIENTE el contraste de las mediciones ejecutadas, pero por tratarse de contratos independientes renuncia expresamente a reclamar el pago en base a las mediciones que el CLIENTE y la Propiedad acuerden en su caso, aunque éstos se refieran a unidades de obra ejecutadas por el SUBCONTRATISTA.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

a) Mensualmente, se realizará una medición entre el Jefe de Obra del CLIENTE y la persona autorizada por el SUBCONTRATISTA. Del resultado de la misma, se generará un único documento válido a efectos de facturación, que el SUBCONTRATISTA presentará en la Delegación correspondiente a la obra. La factura que el SUBCONTRATISTA presente debe ser por triplicado ejemplar.

La factura se entregará durante el mismo mes que haya tenido lugar la medición, o como máximo hasta el día 5 del mes siguiente. En caso de superar dicha fecha, el vencimiento se incrementará en tantos meses como se haya demorado la presentación de la factura.

b) El pago se hará mediante confirming, pagaré o cualquier otro medio de pago que la empresa tenga establecido, a favor del SUBCONTRATISTA.

c) El CLIENTE cursará la correspondiente orden de pago al SUBCONTRATISTA en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de aceptación de la factura, y procederá al abono de la misma tal y como establece la legislación vigente. La fecha de vencimiento se ajustará para que coincida con el día 1 del mes de vencimiento, a excepción de las transferencias, cuya fecha de pago, es el día 15 de cada mes.

4 | 21

CONTRATO DE OBRA

d) Una vez liquidados los trabajos efectuados se establecerá un recibo de finiquito que firmarán ambas partes.

e) No obstante lo anterior, el CLIENTE queda facultado expresamente para atender los pagos que pudiesen corresponder al SUBCONTRATISTA, y que le fueran requeridos al primero por mandato judicial o por orden administrativa – supuesto de seguros sociales, obligaciones fiscales, responsabilidades por seguridad y salud, etcétera. En éstos casos el CLIENTE descontará el importe de esta obligación de la facturación o retención, según su caso, pendiente de abono al SUBCONTRATISTA.

QUINTA.- GARANTÍA

a) PERIODO DE GARANTÍA

Una vez realizada por parte de la Propiedad la recepción provisional de los trabajos objeto de este contrato, se abrirá un período de garantía de los mismos, hasta que por aquella se efectúe su recepción definitiva.

Durante este periodo, el SUBCONTRATISTA se compromete a corregir a su cargo todos los defectos existentes que sean imputables a deficiencias en los trabajos o en los materiales por él aportados. También serán a su cargo los gastos que el CLIENTE se vea obligado a realizar por prestación de suministros, servicios o trabajos necesarios para la corrección de dichos defectos, si no lo hubiera corregido el SUBCONTRATISTA.

b) RETENCIONES POR GARANTÍA.

Del importe de cada factura se retendrá un 0% en concepto de garantía, que responderá de la calidad de los trabajos realizados, de los materiales empleados y de las demás obligaciones del SUBCONTRATISTA derivadas del presente Contrato. Caso de que éstos fueran conformes, el CLIENTE devolverá al SUBCONTRATISTA la retención, una vez recibidos definitivamente los trabajos por parte de la Propiedad, mediante el procedimiento y plazos establecidos para el pago en la estipulación anterior.

c) OTRAS GARANTÍAS.

Si a juicio del CLIENTE se requiriese una mayor garantía que la retención prevista en el anterior apartado b), consistente en aval bancario, de Compañía de Seguros, o cualquier otra garantía que pudiera instrumentarse, el SUBCONTRATISTA vendrá obligado a constituirla.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

a) Los trabajos incluidos en el presente Contrato se ejecutarán con arreglo a los siguientes plazos: sin estipular.

b) Si el desarrollo de las obras sufriese paralización o retraso por causas ajenas al SUBCONTRATISTA, el plazo inicial de entrega de los trabajos por parte del SUBCONTRATISTA será prorrogado por un periodo de tiempo igual a la demora ocasionada, previa comunicación escrita del CLIENTE a aquél, otorgando expresamente dicha prórroga y especificando los días concedidos como tal.

CONTRATO DE OBRA

SÉPTIMA.- PENALIZACIONES

a) PENALIDAD POR DEMORA

En el caso de que el SUBCONTRATISTA incumpla, injustificadamente, los plazos mencionados en la estipulación anterior, le será aplicada una sanción de 300 € por día natural de retraso, parcial o total, las cuales serán deducidas de las facturas presentadas o pendientes de presentar, o compensadas con cualquier otra cantidad que por cualquier concepto pueda adeudar el CLIENTE al SUBCONTRATISTA.

Si el SUBCONTRATISTA incumpliese injustificadamente los plazos previstos en tiempo superior a 5 días, el CLIENTE retendrá toda la facturación pendiente de abono y podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de las garantías y retenciones efectuadas hasta la fecha, o por requerir los trabajos o parte de ellos a otro SUBCONTRATISTA, deduciéndose los incrementos de precios que existieran de las facturas, garantías y/o retenciones.

Para que la justificación en el retraso pueda ser estimada, el SUBCONTRATISTA deberá avisar por escrito y con antelación al Jefe de Obra del CLIENTE, el cual determinará la procedencia o no de los argumentos expuestos.

b) POR INCUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

El CLIENTE, podrá imponer al SUBCONTRATISTA, penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrá cuando, al tiempo de la recepción, se constatara por el CLIENTE que, por causas imputables al SUBCONTRATISTA, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas.
- Se impondrá con independencia de la obligación que legalmente incumbe al SUBCONTRATISTA en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será de 1% del presupuesto del Contrato, salvo que, motivadamente, el CLIENTE estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL SUBCONTRATISTA

El SUBCONTRATISTA acepta la ejecución objeto del Contrato, con sujeción a los plazos, precio y demás condiciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato Principal que el CLIENTE tiene con la Propiedad, y que el SUBCONTRATISTA declara conocer y acepta que le sea aplicado en las mismas condiciones. En este sentido, el SUBCONTRATISTA acepta que el presente Contrato está conectado con el Contrato Principal que el CLIENTE tiene suscrito con la Propiedad y asume, las obligaciones, responsabilidades y riesgos que el CLIENTE pueda tener frente a la Propiedad bajo el Contrato Principal. En este sentido, el SUBCONTRATISTA se obliga expresamente a subrogarse en cuantas obligaciones le sean

CONTRATO DE OBRA

exigidas al CLIENTE por parte de la Dirección Facultativa de la obra de la Propiedad, siempre que afecten directa o indirectamente al objeto del Contrato.

NOVENA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

a) Los materiales empleados y los trabajos a desarrollar por el SUBCONTRATISTA deberán ajustarse a las mismas características y exigencias que se deriven del Contrato Principal así como aquellos pliegos y disposiciones legales que fueran de aplicación a los trabajos contratados y a los materiales utilizados.

b) En general, y aunque expresamente no se indique en el apartado anterior, el SUBCONTRATISTA deberá realizar los trabajos contratados de acuerdo con los siguientes extremos que declara conocer:

- Los planos del proyecto y/o los aprobados por la Dirección Facultativa de la Obra.
- La Memoria y pliego de condiciones del proyecto y/o los elementos aprobados con posterioridad por la Dirección Facultativa.
- Las Normas vigentes relativas al trabajo contratado, aunque no estén expresadas en el proyecto.

c) A todos los efectos que puedan relacionarse con el presente Contrato, el SUBCONTRATISTA tendrá como único y exclusivo interlocutor válido al CLIENTE.

d) El SUBCONTRATISTA acepta en la ejecución de los trabajos contratados cuantas obligaciones se deriven de órdenes dimanadas del CLIENTE. Asimismo quedará supeditado a la aprobación del personal técnico del CLIENTE. El no cumplimiento de lo prevenido en este apartado por parte del SUBCONTRATISTA supondrá la paralización total o parcial de los trabajos y/o suministros.

e) Caso de requerirse ensayos, proyectos, estudios o presentación de muestras los gastos que éstos comporten serán de cuenta del SUBCONTRATISTA hasta un 1% del valor de los trabajos contratados. Si estos gastos se derivan de mala ejecución de los trabajos o calidad de los materiales no existirá el límite anterior, siendo todos los gastos ocasionados por cuenta del SUBCONTRATISTA.

f) Si algunos trabajos ya realizados ofrecieran deficiencias incompatibles con la buena ejecución de su función de la construcción de la obra en general, correrían por cuenta del SUBCONTRATISTA los gastos inherentes a reposiciones de material, correcciones, derribos o demoliciones y todas las indemnizaciones que pudieran derivarse. Todos los gastos producidos por ésta contingencia le serán descontados al SUBCONTRATISTA de las facturas pendientes y de las retenciones o garantías, si procediese.

Caso de que facturas, retenciones y garantías no cubriesen el importe de los gastos, el CLIENTE podrá ejecutar las acciones legales a que tenga derecho.

g) Los trabajos se realizan a riesgo y ventura del SUBCONTRATISTA, hasta la recepción provisional de los mismos por la Propiedad. Desde la recepción provisional hasta la definitiva, regirá lo prevenido en la estipulación quinta, apartado a) del presente Contrato.

CONTRATO DE OBRA

h) No obstante lo anterior, si llegada la fecha en la que se ha de practicar la recepción provisional o definitiva de los trabajos objeto del contrato, estuviese en curso cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral relacionado con la SUBCONTRATISTA en el que se pudiera ver afectado el CLIENTE, la liquidación final, las retenciones, garantías y aquellas facturas que pudieran estar pendientes de pago quedarán en suspenso hasta tanto en cuanto no se emita una resolución firme en derecho. En estos casos si las retenciones y o garantías prestadas cubriesen en exceso las posibles contingencias, el CLIENTE podrá retener el importe de la reclamación en curso y gastos razonables, practicando, en su caso, la devolución parcial que corresponda, y en caso de existir alguna garantía, igualmente el CLIENTE podrá exigir al SUBCONTRATISTA la prórroga o sustitución cuando proceda.

DÉCIMA.- PERSONAL EN OBRA

a) El SUBCONTRATISTA, como empresario de todo el personal que utilice en la obra para la ejecución de este Contrato, responderá ante las Autoridades y Tribunales de la correcta aplicación de la legislación vigente, especialmente en materia laboral y de Seguridad Social así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. En cualquier momento que se le exija, deberá acreditar al CLIENTE el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias, y de forma específica el hallarse al corriente en el pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social.

El CLIENTE podrá resolver unilateralmente el presente contrato si de la certificación de la Entidad Gestora de la Seguridad Social a que se refiere el art3. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, resultasen descubiertos a cargo del SUBCONTRATISTA por cuotas de Seguridad Social.

El SUBCONTRATISTA aporta en este acto dicha Certificación negativa de descubierto de fecha anterior a la firma del Contrato.

b) La mano de obra empleada por el SUBCONTRATISTA, en cada uno de los cometidos deberá ser la adecuada en calidad y número a tipo y magnitud de los trabajos a realizar. En cualquier momento el CLIENTE podrá ordenar la separación de la obra del personal que, a su juicio, no esté lo suficientemente capacitado para el trabajo a desarrollar o su actitud sea manifiestamente perjudicial para la obra, y podrá asimismo ordenar el incremento de personal necesario para la consecución de los plazos contratados.

c) Todo el personal que intervenga en la realización de los trabajos dentro del recinto de la obra del CLIENTE, se atendrá en todo a los horarios, normas y costumbres existentes.

d) El SUBCONTRATISTA entregará firmada al CLIENTE, el día 1 de cada mes, una lista del personal que se encuentra en obra, en la que se designará uno a uno los operarios del SUBCONTRATISTA, categoría, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta con el SUBCONTRATISTA, y fecha de incorporación a la obra del CLIENTE. Cualquier alta o baja que a lo largo del mes se produzca deberá ser comunicada en el mismo día por escrito al CLIENTE.

8 | 21

CONTRATO DE OBRA

e) Todo el personal que figure en las listas antedichas deberá estar dado de alta en la Seguridad Social. Por ello, el SUBCONTRATISTA presentará, al inicio de los trabajos, fotocopia de la última liquidación de Seguros Sociales debidamente diligenciada por la entidad Gestora o Banco de recaudación.

Cada mes el SUBCONTRATISTA presentará liquidación de Seguros Sociales ingresados, con expresión en los mismos del personal que trabaja en obra juntamente con el cargo contable emitido por el Banco o entidad Gestora de haber sido pagados los Seguros Sociales.

f) El SUBCONTRATISTA presentará mensualmente fotocopia de los RLC y de los RNT del personal.

g) Cada primero de mes, y durante el transcurso de la obra, presentará certificado de que todo el personal empleado está al corriente en la percepción de sus haberes.

h) El SUBCONTRATISTA presentará fotocopia del I.A.E. y de la póliza de accidentes de trabajo. Asimismo y si lo requiriese el CLIENTE pondrá a su disposición el libro de visitas de la Inspección de Trabajo diligenciado oficialmente. Asimismo, si en el transcurso de la ejecución del contrato caducase el Carnet de Empresa con Responsabilidad del SUBCONTRATISTA, ésto obliga a su puntual renovación acreditándolo ante el CLIENTE.

i) EL SUBCONTRATISTA hace entrega, como requisito previo a la formalización de este Contrato, del Certificado Tributario emitido por la Delegación de Hacienda, en virtud de lo previsto en el artº 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Igualmente, es obligación del SUBCONTRATISTA el mantenimiento de la vigencia del mencionado Certificado Tributario durante toda la duración del contrato, ajustándose el mismo a lo establecido en el citado artº 43.1.f) de la LGT y tendrá una validez de 12 meses, obligándose el SUBCONTRATISTA a las renovaciones que sean precisas para mantener su vigencia hasta la realización del último pago (retenciones) del presente subcontrato.

j) El SUBCONTRATISTA y su personal serán responsables de la adopción y cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud y de Prevención de riesgos Laborales exigidas por la Legislación Vigente en cada momento, las que establezca el CLIENTE para la Obra y las específicas que, para la clase de trabajos, deba adoptar para su personal el propio SUBCONTRATISTA, asumiendo (el SUBCONTRATISTA) el importe de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento al CLIENTE.

El SUBCONTRATISTA declara haber recibido del CLIENTE la información e instrucción adecuada en relación con los riesgos existentes en la obra y en los puestos específicos de los trabajos a ejecutar, así como la información relativa a las medidas de protección y prevención correspondientes y de los procedimientos de emergencia a aplicar en el caso concreto.

Más concretamente, el SUBCONTRATISTA declara haber recibido, en el caso sea de aplicación, en este momento el Plan de Seguridad de la Obra o en su defecto el Plan de Prevención de Riesgos Laborales para Subcontratas.

CONTRATO DE OBRA

El incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud por parte del personal del SUBCONTRATISTA supondrá su automática exclusión de la Obra.

k) La paralización de un trabajo por falta de seguridad, no podrá ser nunca causa justificable para el incumplimiento del plazo de entrega, ni el encarecimiento en el precio contratado, incurriendo en las penalizaciones previstas en el pacto Séptimo.

l) El SUBCONTRATISTA, deberá tener cubierta la Responsabilidad Civil, mediante póliza suscrita con Compañía de Seguros, de la cual facilitará copia, junto con el recibo de pagos de primas, al Cliente. El recibo, que acredita la vigencia de la póliza, deberá presentarse inexcusablemente al inicio de los trabajos y a cada vencimiento.

Si el SUBCONTRATISTA optase por incluir la obra dentro de su póliza general de Responsabilidad Civil, deberá acreditar este extremo aportando al CLIENTE certificado emitido por la Compañía de Seguros en el que se indique que la obra ha quedado incluida en dicha póliza.

El SUBCONTRATISTA, en virtud de la póliza de responsabilidad civil, responderá de cualquier daño o perjuicio que fuera ocasionado al CLIENTE o a terceros, derivado de la ejecución de los trabajos contratados, y asumirá el pago o restitución de bienes que la Ley determine en cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se origine como consecuencia del presente contrato. No obstante lo anterior, el CLIENTE queda facultado para atender los pagos que le fueran requeridos por mandato judicial o administrativo y a descontar, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, el importe de los mismos de la facturación pendiente de pago o, en su caso, de las garantías aportadas por el SUBCONTRATISTA, así como a ejercitar las acciones correspondientes en caso de que no fueran suficientes para cubrir dicho importe.

m) EL SUBCONTRATISTA deberá designar en obra con carácter técnico, a un representante que coordine todas sus relaciones con el CLIENTE atendiendo a las instrucciones dictadas por éste. El incumplimiento, por parte de este representante de tales instrucciones, no exime al SUBCONTRATISTA de su responsabilidad.

n) En cumplimiento del artículo 6 de La ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el SUBCONTRATISTA aportará nº de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.), antes del comienzo de los trabajos o, en su defecto, facilitará los datos necesarios al CLIENTE, para solicitarlo en su nombre.

o) EL SUBCONTRATISTA autoriza al CLIENTE a que destine parte o toda su facturación al pago de las obligaciones descritas en los apartados d), e) y f) de la presente estipulación en el caso de que no hubiesen sido cumplidos por su parte recibiendo del CLIENTE las documentaciones que acrediten estos pagos.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN

a) El SUBCONTRATISTA no podrá a su vez subcontratar, en todo o en parte, las unidades objeto de este contrato, sin autorización expresa y escrita del CLIENTE. El incumplimiento de esta obligación faculta al CLIENTE a resolver automáticamente este Contrato.

CONTRATO DE OBRA

b) El SUBCONTRATISTA que, fundamentalmente aporte mano de obra o sea trabajador autónomo que no disponga de una estructura empresarial, no podrá realizar subcontrataciones.

c) El hecho de autorizarse por el CLIENTE la subcontratación no implicará el nacimiento de vínculo contractual alguno entre el CLIENTE y el subcontratista, siendo el SUBCONTRATISTA el único responsable de la actuación de éste.

d) EL SUBCONTRATISTA será responsable, en la medida que le corresponda, de lo reflejado en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y Normativa Reglamentaria de desarrollo cuando sea de aplicación dicha Ley.

e) En el caso de que el SUBCONTRATISTA proponga una subcontratación deberá justificar ante el CLIENTE que la empresa por él propuesta la ha acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
  Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
  Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
- Disponer de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

f) El SUBCONTRATISTA solicitará a su subcontratista su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, entregando al CLIENTE la certificación de dicha inscripción.

g) El SUBCONTRATISTA solicitará a su subcontratista su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente registro, entregando al CLIENTE la certificación de dicha inscripción.

h) El SUBCONTRATISTA respetará las limitaciones en los niveles máximos de subcontratación establecidos en la Ley 32/2006 tanto en las subcontrataciones que él realice como en las que realicen sus empresas comitentes.

i) Todo lo anteriormente expresado en los apartados a) al i) ambos inclusive, de la estipulación décima, será también de aplicación al SUBCONTRATISTA y a su personal. El no cumplimiento de ésta norma puede dar lugar a la paralización del pago de toda la facturación pendiente de abono.

DUODÉCIMA.- CESIÓN

CONTRATO DE OBRA

a) La cesión por el SUBCONTRATISTA de sus créditos frente al CLIENTE derivados del presente Contrato, sea cual sea la modalidad contractual a través de la que se lleve a cabo la cesión, deberá ser notificada a esta por aquella mediante el correspondiente documento público (es decir autorizado o intervenido por Notario) que acredite de modo fehaciente dicha cesión, notificación está a la que en todo caso se deberá acompañar copia auténtica del correspondiente contrato de cesión debidamente otorgado ante fedatario público.

b) En modo alguno afectará la cesión, incluso de créditos futuros, ni al régimen de pagos, ni a la facturación establecidos en el presente Contrato, en especial en lo relativo a la presentación y aprobación de facturas que será igualmente de aplicación al cesionario, ni al cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos, conservando, en consecuencia, el CLIENTE frente al cesionario del crédito todas cuantas excepciones, retenciones y descuentos hubiese la misma podido oponer frente al SUBCONTRATISTA cedente conforme a este contrato, bien sean anteriores o posteriores a la fecha de la cesión o su notificación pero relativas a los trabajos a los que se refiera el crédito objeto de cesión (en particular en los casos de cesión de toda la facturación), y ya resulten las mismas del presente contrato, su cumplimiento, incumplimiento, resolución, o extinción, o, en caso de cesión de créditos derivados de varias obras, de los contratos a cada una de ellos relativos, su cumplimiento, incumplimiento, resolución, o extinción, ya de otra causa cualquiera (embargos, créditos preferentes etc.), sin perjuicio, evidentemente, de los que pueda oponer al cesionario directamente.

c) En todo caso, el CLIENTE una vez notificada conforme a lo previsto en la presente estipulación la cesión por el SUBCONTRATISTA de sus créditos frente a ella, procederá a realizar los pagos de cada factura al cesionario con sujeción a lo previsto en este contrato, de tal modo que dichos pagos mantendrán su plena eficacia liberatoria, no produciendo por tanto efecto alguno cualquier supuesto de resolución, novación, o extinción que pudiese llegar a afectar a la cesión sino desde que, mediante la oportuna notificación por conducto notarial, cedente y cesionario pongan en conocimiento del CLIENTE tal circunstancia, acompañándose a dicha notificación copia auténtica del documento en que dicha circunstancia se formalice.

d) En los supuestos de cesión parcial de dichos créditos, la notificación de la cesión comprenderá, en todo caso, indicación precisa de las facturas a los que los mismos corresponden.

Si la cesión comprendiese además de los créditos derivados del presente Contrato, los que pudiesen derivar de otros suscritos entre el CLIENTE y el SUBCONTRATISTA, la notificación de la cesión se realizará de forma independiente respecto de cada contrato.

e) A todos los efectos legales, la notificación de la cesión no supondrá, en modo alguno, la aceptación de la misma por el CLIENTE, la cual deberá siempre constar de modo expreso y por escrito.

f) Cualquier cesión que no se ajuste a lo prevenido en la presente estipulación se tendrá por no hecha, en todo caso la cesión de créditos incorporados a efectos cambiarios se ajustará a lo previsto a tal fin en la legislación cambiaria.

12 | 21

CONTRATO DE OBRA

DÉCIMO TERCERA.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del presente Contrato se realizará a riesgo y ventura del SUBCONTRATISTA, y no tendrá derecho alguno a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en/o a las obras o con origen en la forma de su ejecución, ni a la revisión del precio fijado en estipulación tercera.

DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

a) Es causa de resolución de este Contrato el incumplimiento total o parcial de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, previa denuncia de cualquiera de las partes. En los casos imputables al SUBCONTRATISTA, el CLIENTE hará suyas en concepto resolución las cantidades pendientes de abono, las garantías que pudieran existir y la producción pendiente de facturar, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que le pudiese corresponder, en lo que exceda del importe total que sumen aquellas cantidades.

b) Si por cualquier causa, fuera resuelto o suspendido indefinidamente el Contrato Principal suscrito entre el CLIENTE y la Propiedad, el presente Contrato quedaría resuelto y cancelado, procediéndose a la liquidación de los trabajos efectuados por el SUBCONTRATISTA dentro del recinto de la obra, sin que el SUBCONTRATISTA tenga derecho a cantidad alguna distinta de la derivada de la liquidación física de tales trabajos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación novena del presente Contrato, relativa a la calidad y/o existencia de deficiencias en los trabajos ejecutados.

c) Son causas, asimismo, de resolución inmediata del Contrato:

- La declaración en concurso de cualquiera de las partes.
  La muerte del SUBCONTRATISTA.
- El rechazo por la Dirección Facultativa o de la Propiedad, de los trabajos efectuados por el SUBCONTRATISTA.
- Extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes, circunstancia que será comunicada a la contraparte a la mayor brevedad posible.
- Incumplimiento de la legalidad vigente en materia de propiedad intelectual por cualquiera de las partes.
  El incumplimiento grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente.
- La existencia de deficiencias en la capacidad técnica, laboral o económica del SUBCONTRATISTA para la correcta ejecución de las obras.
- La falta de subsanación por parte del SUBCONTRATISTA de los trabajos ejecutados que así lo requieran.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes contratantes, de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

d) La concurrencia de cualesquiera otras causas de resolución previstas con carácter general en el Código Civil, que no hayan sido expresamente recogidas en el presente contrato.

CONTRATO DE OBRA

DÉCIMO QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna/s de las causas de resolución a que se refiere la estipulación anterior, comunicará por escrito a la contraparte, con expresión de la causa en la que se funda, su intención de optar por dicha resolución, operando ésta automáticamente por el transcurso de diez días naturales desde la notificación de la comunicación, si dentro de dicho plazo no se ha producido manifestación en contrario, se entenderá el silencio de la misma como el reconocimiento el incumplimiento que se le atribuye.

DÉCIMO SEXTA.- MEDIOAMBIENTE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

El SUBCONTRATISTA, habiendo sido informado de que el CLIENTE dispone del Sistema de Gestión Medioambiental y Gestión de la energía, basado en UNE-ISO-14001 y UNE EN ISO 5001, en el desarrollo de sus actividades en los emplazamientos de obra y en las instalaciones fijas de nuestra empresa, se compromete a:

a) Disponer de las autorizaciones reglamentarias que se exijan para realizar dichas actividades.

b) No verter ningún tipo de sustancia contaminante por los desagües, lavabos, urinarios o sobre el propio terreno de la empresa.

c) No dejar el abandono ningún tipo de residuo cualquiera que sea su naturaleza, comprometiéndose a la retirada y gestión de los residuos que haya generado con gestores autorizados y de acuerdo con la legislación medioambiental vigente.

d) No realizar hogueras para la eliminación de residuos de cualquier naturaleza.

e) Utilizar los medios y recursos adecuados para realizar las actividades que le han sido encomendadas con el menor impacto medioambiental posible.

f) Ante una situación de emergencia medioambiental, se deberá actuar de acuerdo con los Planes de Emergencia Medioambientales establecidos.

g) Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas generales medioambientales establecidas por la empresa y dejar la zona de trabajo limpia al acabar su labor.

h) Consultar con la persona de contacto de la empresa, o en su defecto con el Departamento de Calidad y Medio Ambiente, ante cualquier duda medioambiental.

El SUBCONTRATISTA se compromete a cumplir, específicamente para la ejecución del presente Contrato, con toda la normativa relativa a medioambiente que, en el seno de su actividad, le sea de aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Que a los efectos del presente Contrato, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada por escrito o por cualquier otro

14|21

CONTRATO DE OBRA

medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Contrato, que el CLIENTE señale o designe como confidencial al SUBCONTRATISTA.

Que el SUBCONTRISTA se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Usar la información confidencial solamente para el uso previsto en este Contrato. En consecuencia el SUBCONTRATISTA se compromete contractualmente a: no cederla, no venderla, no alquilarla, no transmitirla a terceros por ninguna otra vía o procedimiento, ni negociar con la misma de ninguna otra forma.

b) Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando en ambos casos sus servicios para cualquiera de las Partes, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria. A este respecto, el SUBCONTRATISTA será responsable de advertir a dichas personas físicas o jurídicas de la existencia y los términos de esta cláusula y de obtener su consentimiento en términos sustancialmente idénticos a los de la presente, y comprometiéndose además a cumplir dichas condiciones antes de traspasar la información y a velar por el cumplimiento por parte de dichas personas físicas o jurídicas, de sus obligaciones respecto a la confidencialidad.

c) Comunicar al CLIENTE toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Contrato o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime al SUBCONTRATISTA que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

d) Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, asumiendo el SUBCONTRATISTA la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente Contrato no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información.

e) No develar ni revelar la información del CLIENTE a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha otra Parte.

Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por el SUBCONTRATISTA, las obligaciones de confidencialidad recogidas en el Contrato anterior no serán aplicables a la información:

a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

15 | 21

CONTRATO DE OBRA

b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicado o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por el SUBCONTRATISTA.

c) Que en el momento de haberle sido revelada, el SUBCONTRATISTA ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

d) Que tuviera consentimiento escrito previo del CLIENTE para desvelar la información.

e) Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, el SUBCONTRATISTA deberá comunicárselo al CLIENTE con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

DÉCIMO OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el CLIENTE incorporara los datos recabados del SUBCONTRATISTA en un fichero bajo la responsabilidad del CLIENTE con la finalidad de atender los compromisos derivados de la relación que mantienen el CLIENTE y el SUBCONTRATISTA.

Así mismo, el SUBCONTRATISTA puede ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante un escrito a la dirección del CLIENTE

El SUBCONTRATISTA mientras no comunique lo contrario al CLIENTE, se entenderá que sus datos no han sido modificados, que el SUBCONTRATISTA se compromete a notificar al CLIENTE cualquier variación y que el CLIENTE tiene el consentimiento del SUBCONTRATISTA para utilizarlos con el objeto de dar continuidad a la relación contractual. Asimismo, el SUBCONTRATISTA autoriza al CLIENTE para la comunicación de los datos a otras empresas cuando ésta comunicación sea necesaria para la ejecución del presente Contrato o pueda suponer una mejora en la relación entre ambas partes.

DÉCIMO NOVENA.- RESPETO A LA LEGALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN

El SUBCONTRATISTA se compromete y garantiza que tanto la empresa como su personal, asesores o colaboradores prestarán sus servicios con absoluto respeto a las leyes, resoluciones judiciales o de cualquier autoridad pública aplicables al Proyecto y a sus servicios, así como de conformidad con las buenas prácticas y costumbres comerciales internacionales.

El SUBCONTRATISTA deberá mantener indemne al CLIENTE de cualquier reclamación, daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir a consecuencia del incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de sus obligaciones y garantías previstas en este Contrato. Asimismo, el SUBCONTRATISTA mantendrá puntual y plenamente informado al CLIENTE sobre el contenido de las leyes y resoluciones judiciales o de cualquier autoridad pública que resulten de aplicación y cuyo cumplimiento deba observar o conocer.

10 21

CONTRATO DE OBRA

El contenido de este documento no presupone en ningún caso autorización ni expresa ni tácita al SUBCONTRATISTA por parte del CLIENTE para utilizar métodos no legales para la obtención o conservación de contratos, obras o cualquier otro beneficio. En caso de incumplimiento por el SUBCONTRATISTA de esta cláusula, éste asumirá en exclusiva cualquier responsabilidad en que se pudiera incurrir por infringir el Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, o cualquier otra legislación similar existente bien en España, en la Unión Europea o en el Territorio, manteniendo indemne y preservando expresamente al CLIENTE de cualquier responsabilidad en que éste pudiera incurrir derivada de la contravención por parte del SUBCONTRATISTA de lo pactado en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- CONDUCTA SOCIAL Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Ambas partes asumen el compromiso de actuar en todo momento de acuerdo con el Pacto Mundial de Naciones Unidas, cuyo objetivo es la adopción de principios universales en los ámbitos de los derechos humanos y laborales y de la protección del medio ambiente. Además, se han de respetar de forma escrupulosa los Derechos Humanos y Libertades Públicas incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN

1. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

2. Las partes acuerdan que, incluso después de finalizar la presente relación contractual, cumplirán las disposiciones siguientes, adoptando las medidas adecuadas para asegurar que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia determinante también lo hagan:

   2.1. Las partes prohibirán en todo momento las siguientes prácticas en relación con funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos a un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros.

   a. Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro

17 | 21

CONTRATO DE OBRA

beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

El soborno con frecuencia incluye:

i. el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o

ii. utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.

b. Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte, formales o informales, que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

c. Tráfico de influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

d. Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.

e. "Corrupción" o "Práctica(s) Corrupta(s)", incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

2.2. En relación a terceros bajo control, o sujetos a determinante influencia de una parte, incluyendo, pero no limitado, a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contables o intermediarios similares, que actúen a nombre de la parte en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la parte, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las partes deben instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción; no utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción; contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la parte; y no pagarles una remuneración mayor a la

CONTRATO DE OBRA

apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

3. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de los párrafos 2.1 y 2.2 anteriores, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones. Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción, adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

4. Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

a) Este Contrato anula toda comunicación anterior a este documento que contradiga alguno de sus estipulaciones, y constituye junto con sus anexos, actuales y futuros, los únicos documentos válidos para regular la presente relación contractual.

b) Las partes declaran expresamente la autonomía de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, de manera que si alguna de ellas fuera declarada inaplicable por un tribunal u otra autoridad competente, ello no afectará a la vigencia del resto del Contrato.

c) Las partes reconocen expresamente que comprenden la totalidad de los términos empleados en la redacción del presente Contrato, habiendo sido asistidos, en su caso, por personal especializado de sus respectivas empresas, considerándose por ello con criterio técnico y jurídico suficiente para conocer el alcance de las obligaciones que suscriben.

d) Las cantidades expresadas en la estipulación tercera del apartado a) y en el ANEXO I son orientativas. Si por causas ajenas al CLIENTE, aquellas fueran modificadas, el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por disminución de cantidades ni de revisión de precios por aumento o disminución de éstos, siempre que tales modificaciones sean comunicadas por el CLIENTE al SUBCONTRATISTA con antelación a la realización del trabajo efectuado.

e) El CLIENTE podrá hacer efectivos automáticamente los cargos que curse al SUBCONTRATISTA en ésta obra por penalizaciones, ayudas, indemnizaciones, etc.,

CONTRATO DE OBRA

contra las facturas o cantidades pendientes de abono en ésta o cualquier otra obra que tenga contratada con el SUBCONTRATISTA y en el caso de que no fueran suficientes para cubrir dichos importes, se reserva las acciones que pudieran corresponderle para reclamar al resto.

f) Las partes contratantes, para dirimir cuantas cuestiones y diferencias pudieran surgir del cumplimiento del contrato y, con renuncia al fuero propio que pudieran corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

g) Salvo pacto expreso en contrario, todas las comunicaciones entre las partes relativas a la presente relación contractual, se harán por escrito y a los domicilios que constan bajo el epígrafe REUNIDOS de este documento. Cualquier cambio de dirección o modificación de aquellos datos deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con una antelación de al menos diez días naturales.

VIGÉSIMO TERCERA.- ANEXOS

- **ANEXO I** CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS

En consecuencia, los reunidos firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en la representación que ostentan, y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

EL CLIENTE

Fdo.: D. Antonio Ochoa Fraile.

EL SUBCONTRATISTA

Fdo.: D. José María Muñoz Cerezo.

22 | 21

CONTRATO DE OBRA

ANEXO I CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS

- Hora Oficial. 24,00 euros.
- Hora Peón. 22,00 euros.
- Desplazamiento. 60,00 euros.

MURTRAFIC
MURTRAFIC S.A.
Avda. Miguel Hernández, 21 - 30007 Murcia
T. +34 968 24 23 47 - F. +34 968 24 24 51
C.I.F. A30036027

MURTEL
MURTEL S.A.
Avda. Miguel Hernández, 139 - 30120 El Palmar Murcia
T. +34 968 98 18 19 - F. +34 968 98 58 50
C.I.F. A73012569

21 | 21